NOTA DNCP/DNC N° 14705/2018

Asunción, 19 de julio de 2018

Señora
Lic. Rocio Troche, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad de Odontología
Universidad Nacional de Asunción
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y DE LABORATORIO" –ID 346366-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el informe de Evaluación observamos cuanto sigue:
   - Ley N° 5.554 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", en su Artículo N° 135, "*... Si los precios ofertados son inferiores al 70% (setenta por ciento) del precio de referencia de la Convocante, el Comité de Evaluación deberá solicitar al oferente la presentación de un desglose de los costos que forman su precio, de manera a demostrar que el mismo es de ejecución posible. La oferta que no demuestre cumplir con lo dispuesto en los párrafos anteriores, será desechada, debiendo constar en el informe de evaluación o en los fundamentos de la decisión de adjudicación, declaración desierta o cancelación, las razones técnicas por las cuales la convocante considera inejecutables los precios ofertados...*".

Al respecto, consultamos a la Convocante, el motivo por el cual se hace mención a la Ley 5554 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016"?, atendiendo a que la citada Ley se encuentra fenecida.-

2. En cuanto al Cuadro Comparativo de Ofertas, recordamos a la Convocante, que en el mismo se deben consignar todas las ofertas que hayan cumplido con los requerimientos de carácter sustancial.-

3. En el Informe de Evaluación adjunto, se ha indicado que varios ítems correspondientes al presente proceso serán declarados desiertos; sin embargo la Resolución de Adjudicación no los contempla.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML